

El deber de comunicación de los actos y acuerdos de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Delegación del Gobierno

▣ José María Pérez Díaz

Recientemente apareció en la prensa local de Melilla una noticia referente a una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que venía a dar la razón a la Delegación del Gobierno en Melilla en un recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Ciudad por la que, a partir de ésta, la Ciudad debería remitir los actos y acuerdos por ella dictados a la citada autoridad gubernamental.

El Planteamiento de la discusión

La Ciudad allá por el año 1995 defendía la no obligatoriedad de remisión de copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos de la Ciudad Autónoma a la Delegación del Gobierno en Melilla. Para ello argumentaba que desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía, LO 2/1995 de 13 de marzo, el status jurídico de la Ciudad había cambiado. Así ya no era un ente local sino una Comunidad Autónoma, y ninguna Comunidad está sujeta a esta tutela. El planteamiento era claro: ¿se imaginan ustedes a la Comunidad Autónoma de Cataluña enviando copia o extracto de "todos" sus resoluciones administrativas? Pues es claro que Melilla no iba a ser menos.

Frente a este planteamiento la Administración del Estado señalaba que el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 30, hacía una remisión al régimen jurídico local. Y éste es claro. En su artículo 65 la Ley de Bases de Régimen Local dispone: 1. Las Entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los



Jordi Sevilla, ministro de Administraciones Públicas, y José Fernández Chacón, delegado del Gobierno en Melilla

Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. 2. En todo caso, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas estarán facultadas, con el fin de comprobar la efectividad, en su aplicación y, respectivamente, de la legislación estatal y la autonómica, para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes.

La Sentencia nº 1560/2006 del TSJA.

La Sentencia nº 1560/2006 de la Sala de lo Contencioso administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 27 de noviembre de 2006, recurso

"No es de recibo sostener para ambas Ciudades (que no lo olvidemos ejercitan competencias estatales en virtud de los traspasos competenciales) el mismo régimen que un ente local común".

826/ 1996, (ionce años después!) acepta el planteamiento de la Delegación del Gobierno.

Ello supone que la Administración de la Ciudad, atribuyendo la Ley la responsabilidad al Presidente de la Ciudad, y de forma inmediata a los Secretarios Técnicos de las dife-

rentes Consejerías, Presidencia y Consejo de Gobierno, y el Secretario de la Asamblea respecto de los actos y acuerdos de ésta, deberán remitir copias o extractos (será ésta la forma más cómoda y lógica) de las resoluciones de los órganos unipersonales y colegiados a la Delegación, en los seis días posteriores a la adopción de las mismas.

La referida sentencia no sólo es interesante por confirmar la existencia del deber de comunicar (cuya base jurídica es la consideración del Estado como garante del orden jurídico) los actos y acuerdos, sino también por las referencias a la naturaleza jurídica de la Ciudad subyacentes en el texto de la sentencia.

Naturaleza jurídica

Así, la sentencia dice que "no

cabe hablar de una doble Administración Pública en la Ciudad de Melilla (autonómica y local) o de una naturaleza bifronte en la actividad administrativa de la Ciudad (ya municipal, ya autonómica, en función de la competencia administrativa ejercida) sino que nos encontramos ante una nueva persona jurídica, la Ciudad de Melilla, cuyo ámbito de competencias y atribuciones viene configurado por el propio Estatuto de Autonomía..." (F.J. 2º).

Es decir, la autonomía de Melilla se configura como un "ente de nuevo cuño", con una configuración institucional y competencias recogidas en la LO 2/1995, no pudiendo hablarse de un monstruo de dos cabezas, ora Comunidad Autónoma, ora ente local. Ello enlaza con la calificación jurídica que la STC 240/2006 hizo de las Ciudades: "ente municipal dotado de una autonomía singular".

Otra de las afirmaciones que hace la sentencia es que ante la carencia de potestad legislativa el régimen jurídico es el propio de los entes locales. Señala, "de lo que resulta que la Ciudad de Melilla por así establecerlo su propio Estatuto y ante la carencia de potestad legislativa se rige por la legislación del Estado en materia de Régimen Local, concretamente en lo relativo al procedimiento administrativo y régimen jurídico por el que se rige" (F.J.3º).

Se hace cada día más necesario dotar a las Ciudades Autónomas de un Estatuto que las considere como Comunidades Autónomas. No es de recibo sostener para ambas Ciudades (que no lo olvidemos ejercitan competencias estatales en virtud de los traspasos competenciales) el mismo régimen que un ente local común. No es sostenible, ni por el volumen de resoluciones que produce la Ciudad, ni por las características de las mismas, un sistema de tutela administrativa.

PANADERIA LA PERFECTA

c/General Pintos, 26
Tlf.: 952 671 349 Móvil 619 03 89 55
uariachi@latinmail.com

CAFETE LA CERVANTES

Cafetería Cervantes

Terraza en pleno centro de la ciudad

c/ Cervantes, 8 Tlf.: 609 574 692